

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE ABRIL DE 1948

NUMERO 10.571

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 85 de 8 de Abril de 1948, por el cual se hacen un nombramiento y un ascenso.

Departamento de Gobierno y Prensa Nacional

Resolución N° 37 de 7 de Abril de 1948, por la cual se concede una licencia.

Resolución N° 38 de 7 de Abril de 1948, por la cual se revocan unas resoluciones.

Resolución N° 39 de 8 de Abril de 1948, por la cual se da una autorización.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2497, 2498, 2499 y 2500 de 3, 5, 6 y 7 de Abril de 1948, respectivamente, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1158 y 1159 de 5 de Abril de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 1711, 1712, 1713 y 1714 de 2 de Abril de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización Provisionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 46 y 47 de 5 y 7 de Abril de 1948, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 1605, 1606, 1607, 1608 y 1609 de 25 de Abril de 1948, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2581 de 7 de Abril de 1948, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 2582 de 7 de Abril de 1948, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 2583 de 7 de Abril de 1948, por la cual se conceden licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 584 de 7 de Abril de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 221 de 8 de Abril de 1948, celebrado entre el Gobierno y Félix Aguila Caderón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 220 de 8 de Abril de 1948, celebrado entre la Nación y Camilo A. Chapman V.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 85

(DE 7 DE ABRIL DE 1948)

por medio del cual se hace un nombramiento y un ascenso en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a la señora Virginia C. de Echeona, a Jefe de Sección en la Oficina de Correos de Colón, en reemplazo de Juan Navas, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Miriam Grimaldo, Oficial de Segunda Categoría de la misma oficina de Correos de Colón, en reemplazo de la señora Virginia C. de Echeona, quien ha sido promovida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Prensa Nacional.

nal.—Resolución número 37.—Panamá, 7 de abril de 1948.

Vistos: El señor Erasmo Méndez, Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, licencia para separarse del cargo por el término de quince días con derecho a sueldo a partir del 11 del mes en curso por motivo de enfermedad comprobada con certificado médico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Conceder al señor Erasmo Méndez, Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, licencia para separarse del cargo con derecho a sueldo por el término de quince días, a partir del 11 de los corrientes, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 61 de 1946.

2º Llamar al señor Ernesto Jaramillo Avilés, para que, en su carácter de Suplente personal, ejerza las funciones de Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, mientras dure la licencia concedida al titular, señor Erasmo Méndez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barrera.—Tel. 2547 y
2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barrera.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: R/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

Departamento de Gobierno.—Resolución número 38.—Panamá, 7 de abril de 1948.

En virtud de acción civil promovida ante el Alcalde Municipal de La Chorrera por Temístocles Morelos contra Aquilino Rodríguez para que se le obligara a salir de un predio que el demandante posee en el Corregimiento de Amador, el aludido funcionario, sin someter la controversia al procedimiento indicado en el Código Administrativo, comisionó al Corregidor de ese lugar para practicar una inspección en el lugar donde Morelos dice que está ubicada su finca.

Sin notificar al demandado, el Corregidor practicó la inspección ocular ordenada, e informó al Alcalde que no era justa la queja presentada contra Rodríguez. No consta en el expediente que se hubiera notificado a Rodríguez la orden para que concurriera al acto de inspección, pero el Alcalde consideró que éste había incurrido en desacato y le condenó a pena de arresto por cinco días por esa infracción, con la obligación de salir del terreno que en su concepto pertenece a Temístocles Morelos.

En virtud de apelación interpuesta por el demandado Rodríguez conoció el Gobernador de la Provincia de esta controversia y por medio de la resolución N° 5 fechada el 14 de enero de 1948 revocó el fallo recurrido. Basó su decisión el Gobernador en la resolución N° 65 de 28 de febrero de 1946 dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual dispuso que quedarán sin efecto las acciones policivas, administrativas o judiciales promovidas por los dueños de tierras de propiedad particular contra los ocupantes de las mismas.

El Ejecutivo avoca el conocimiento de esta acción a solicitud del recurrente Morelos mediante los siguientes razonamientos:

a) La resolución del Alcalde es improcedente porque a Rodríguez no se le dió traslado del libelo de demanda, conforme a las disposiciones que sobre procedimiento establece el Código Administrativo para las controversias civiles de policía en general y porque el hecho de no haber concurrido Rodríguez a una inspección ocular en un juicio civil en el cual no había actuado como parte porque no había sido notificado legalmente, no pueda dar base a una acción penal en su contra.

b) El fallo del Gobernador de la Provincia también adolece de error en cuanto a la base de derecho, porque la disposición invocada, contenida en resolución de la Asamblea Nacional Constituyente no tiene validez actual. Ella fue una medida de emergencia relativa a situaciones económicas especiales creadas por la guerra y que perduraron en la primera etapa de la postguerra, pero es evidente que tal disposición perdió su vigor, porque, conforme al artículo 257 de la Constitución, quedaron derogados todas las leyes, decretos legislativos, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones anteriores que estuvieran en contradicción con los preceptos contenidos en dicha Carta, y ésta garantiza en su artículo 45 la propiedad privada adquirida con arreglo a la ley por personas jurídicas o naturales, la cual no podrá ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores.

Se observa en este caso que la resolución del Alcalde está viciada de nulidad conforme al artículo 1738 del Código Administrativo, por no haberse notificado a Rodríguez la demanda ni haberse concedido los términos de prueba y defensa a que tiene derecho, y porque se le impuso indebidamente pena correccional sin haberse acreditado su responsabilidad penal.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución N° 444 de 23 de septiembre de 1947 y la N° 5 de 14 de enero de 1948, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá respectivamente, y declarar nulo todo lo actuado con relación a esta controversia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 39.—Panamá, abril 8 de 1948.

Por medio de la Resolución 110 de 15 de noviembre de 1947, el Ejecutivo autorizó al Fiscal del Segundo Distrito Judicial para que defendiera los intereses de la Nación ante el Tercer Tribunal de Justicia, en relación con la demanda promovida por José Natividad Quijada, cónyuge superviviente y heredero de la señora María de Gracia Emilio Ruiz de Quijada, quien perdió la vida en accidente de tránsito, por el cual se exigió responsabilidad penal a Tomás Nicanor Pérez, empleado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Consejo de Gabinete, en sesión del 11 de marzo de 1948, autorizó al Ministro de Obras Públicas para reconocer al señor Quijada, en

concepto de indemnización por el motivo expresado, la suma de mil cuatrocientos sesenta balboas (B/1.460.00), lo cual hizo por medio de la Resolución N° 774 de 7 de abril actual, en virtud de transacción aceptada por el demandante Quijada, por medio de su apoderado señor Aguilino Tejeira Fernández.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Autorizar al Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial para que en representación de la Nación acepte ante el Tercer Tribunal Superior de Justicia el desistimiento de esta acción por parte del demandante señor José Natividad Quijada.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO,**

Victor Manuel Sandoval o Tovares, por resuelto N° 2497 de 3 de abril de 1948.

Pedro Cáceres Bolívar, por resuelto N° 2498 de 5 de abril de 1948.

Reyes Caballero Jr., por resuelto N° 2499 de 6 de abril de 1948.

Carlos Fulvio Alvarez, por resuelto N° 2500 de 7 de abril de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1156

(DE 5 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gustavo A. Quintero, Canciller honorario del Consulado General de Panamá en New York, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 1158

(DE 5 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Shayo, Cónsul honorario de Panamá en Shanghai, China.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 1711

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1711.—Panamá, 2 de abril de 1948.

El señor Constancio Escapa Sureda, por medio de escrito de fecha 29 de marzo próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Escapa Sureda ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Badalona, Provincia de Barcelona, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturalización y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales."

les. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor, Constancio Escapa Sureda para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Constancio Escapa Sureda, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 1712

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1712.—Panamá, 2 de abril de 1948.

El señor José Cortizo Camiña, por medio de escrito de fecha 24 de marzo próximo pasado, so-

licita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Cortizo Camiña ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Folgoso, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial polícivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España

o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Cortizo Camiña para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Cortizo Camiña, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 1713

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1713.—Panamá, 2 de abril de 1948.

La señora Armonía González de Sayavedra, por medio de escrito de fecha 24 de marzo próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Armonía González de Sayavedra, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Lorio, Provincia de Lugo, España;
- b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y
- c) Copia certificada por el señor Manuel Casas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que

facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y med ante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exijan a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Armonía González de Sayavedra para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Armonía González de Sayavedra, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 1714

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1714.—Panamá, 2 de abril de 1948.

El señor Germinal Escapa Sureda, por medio de escrito de fecha 29 de marzo próximo pasa-

do, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Germinal Escapa Sureda, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en San Feliu, Provincia de Gerona, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad, o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Nacional, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comparecen ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España

o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Germinal Escapa Sureda para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Germinal Escapa Sureda, y al vencerse el término de ésta se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46

(DE 5 DE ABRIL DE 1948)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Dania de Tejeira, Recaudadora Distritorial de San Lorenzo en el emplazo de Adriano Tejeira, por el tiempo que dure la licencia concedida a éste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

DECRETO NUMERO 47

(DE 7 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alfredo Carlos P., Inspector de Aduana de tercera categoría, en reemplazo de José Antonio Herrera Goti, quien renunció al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días

del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 1605

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto N° 1605.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 25 de Marzo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 29 de 24 del presente mes, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Comander" de 330.88 toneladas brutas y de propiedad de "Alvin T. Daviés", para que, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 4351, de 24 de este mes, pueda navegar en aguas jurisdiccionales de la República y dedicarse a la Pesca de Carnada, de acuerdo con el Decreto 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,
Humberto Ballestas
Secretario del Ministerio.
Humberto Calamari G.
Asistente del Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 1606

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto N° 1606.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 25 de Marzo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 30, expedida el 24 de este mes, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946.

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Chicken of the Sea", de 502.04 toneladas brutas y propie-

dad de "Van Camp Food Company", para que, habiendo pagado los derechos correspondientes, mediante la Liquidación N° 4353, de 24 de este mes, pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto N° 408 antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,
Humberto Ballestas
Secretario del Ministerio.
Humberto Calamari G.
Asistente del Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 1607

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto N° 1607.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 25 de Marzo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 31, expedida el 24 de Marzo de este año, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Azoreana", de 457.05 toneladas brutas y propiedad de "Van Camp Food Co" para que, habiendo pagado los derechos correspondientes antes mediante la Liquidación N° 4354, de 24 de este mes, pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408 antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,
Humberto Ballestas
Secretario del Ministerio.
Humberto Calamari G.
Asistente del Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 1608

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto N° 1608.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 25 de Marzo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y
Vista la Licencia de Pesca N° 32 de esta mis-

ma fecha, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Sun Ray", de 359.71 toneladas brutas, y propiedad de "Sun Harbor Packing Co" para que, habiendo pagado los derechos mediante la Liquidación N° 4358 de 24 de este mes, pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

Humberto Bolleas
Secretario del Ministerio.

Humberto Calamari G.
Asistente del Secretario
del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 1609

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto N° 1609.—Ramo: Marina Mercante Panamá, 25 de Marzo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República. y

Vista la Licencia de Pesca N° 33 de esta misma fecha, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Galápagos", de 305.06 toneladas brutas y propiedad de "Ralph Wilcoxon", para que, habiendo pagado los derechos mediante la Liquidación N° 4363 de esta misma fecha, pueda navegar en aguas jurisdiccionales de la República y dedicarse a la Pesca de Carnada de acuerdo con el Decreto N° 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

Humberto Bolleas
Secretario del Ministerio.

Humberto Calamari G.
Asistente del Secretario
del Ministerio.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2581

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2581.—Panamá, 7 de abril de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo primero: Aceptanse las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes empleados de colegios secundarios:

Gilma América Guerra, profesora regular de Estenografía en la Escuela Profesional, por motivos personales.

Dimas Antonio Rojas, ayudante Jefe de Aseo en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", por motivos personales.

Artículo segundo: Aceptanse las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Margarita Inés Rodríguez, maestra de grado en la escuela Filipinas, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales.

Petra Rodríguez, maestra de grado en la escuela El Cauchero, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2582

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. Ministerio de Educación.—Resolución número 2582.—Panamá, 7 de abril de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Vista la solicitud que hace la señora Olga Lasso de Embry para retirarse de su cargo por un año para continuar estudios de post-graduado en los Estados Unidos de Norte América,

RESUELVE:

Concédessele permiso para mantenerse retirada del cargo de profesora de Estudios Sociales en el Liceo de Señoritas por el lapso de un año a partir del 1° de mayo de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 2583**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2583.—Panamá, 7 de abril de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Rebeca A. de Higuero, Rudecinda C. de Saucedo, Rosario B. de Martínez, Jilma H. de Tejada, Judith N. Ayala y Norma A. de González,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Rebeca A. de Higuero, maestra de grado en la escuela de San Carlos, Provincia Escolar de Antón, seis (6) meses de licencia a partir del 1º de abril de 1948;

Rudecinda C. de Saucedo, maestra de grado en la escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Chitré, seis (6) meses de licencia a partir del 15 de abril de 1948;

Rosario B. de Martínez, maestra de grado en la escuela de Lídice, Provincia Escolar de La Chorrera, seis (6) meses de licencia a partir del 23 de abril de 1948;

Jilma H. de Tejada, Secretaria de la Inspección Provincial de Educación de Santiago, seis (6) meses de licencia a partir del 15 de abril de 1948;

Judith M. Ayala, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Taboga, seis (6) meses de licencia a partir del 23 de abril de 1948; y

Norma A. de González, Profesora de Economía Doméstica en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", seis (6) meses de licencia a partir del 29 de abril de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 534**

(DE 7 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Juan Gómez N., Ayudante Veterinario para la Cuarentena en la División de Ganadería; a Elías

Chanis Jr., Ayudante para la Provincia de Colón; a Manuel Decerega y Alfonso Martínez, Cadeneros de 1ª y 2ª categoría respectivamente, en el Fomento Agrícola de Los Santos, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Artículo 2º Los señores arriba mencionados tienen derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes, fecha en que comenzaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 221**

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Félix Aguila Calderón, peruano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1º El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo durante el término de un año contado desde el 18 de marzo de 1948, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, en Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta, pública y privada.

7º A renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Félix Aguila Calderón, como Ingeniero Agrónomo du-

rante el término de un año, contado desde el 18 de marzo de 1948 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A suministrarle al contratista gastos de viaje a su país de origen una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al contratista un mes de vacaciones, con sueldo, por cada once meses de servicios continuados, conforme lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

5º A darle residencia adecuada al contratista en Divisa, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Artículo 3º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El contratista,

Félix Aguila Calderón.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de abril de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 320

Entre los susritos, a saber: Eduardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Camilo A. Chapman V., cédula N° 47-1058, en su propio nombre y representación, debidamente

te inscrito bajo las leyes de la República de Panamá, con Pátente General N° 156, por la otra parte y quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada en la Contraloría General el día 15 de marzo del año en curso, previo concepto favorable de la Superintendencia del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, así:

Primero: El contratista se compromete a suministrar para el servicio del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, dos (2) Locomotoras Davenport Diesel Mecánicas, fabricadas por Davenport Locomotive Works de Davenport, Iowa, F. O. B., de Nueva York, a razón B/23,975.00 cada una, o sea una suma total de cincuenta y siete mil novecientos cincuenta balboas (B/57,950.00), precio puesto a bordo del barco para transporte a Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí.

Segundo: Para el suministro de que trata la cláusula anterior, regirán las siguientes especificaciones y condiciones:

Peso de cada Locomotora: 30 toneladas.

Vía: 36".

Tipo: 0-4-0, con bielas laterales de acero 0.40-0.55 y casquillos (bushings) de bronce presionados por fuerza hidráulica.

Diámetro de las Ruedas Motrices: 33".

Distancia entre los Ejes: (máximo) 83-1/8".

Tope para choques: (máximo) 23' 2-1/2".

Ancho casilla del maquinista: (máximo) 8'0".

Altura total del riel a la parte de arriba de la casilla del maquinista: (máximo) 10'9".

Radio máximo de curvas: 43'0".

Frenos de Aire: Westinghouse SA-2 directos con una reserva no menor de 10.000 pies cúbicos en el depósito principal, con un compresor por aire, de 2 cilindros, un tiempo, con no menos de 22 pies cúbicos por minuto de desplazamiento, con aire para el tren y válvula independiente.

Motor: Cummins modelo NHB18-600 de 6 cilindros de 5-1/8" x 6" con 244 C. F. a 1800 R. P.M., con gobernador Cummins, bomba de inyección Cummins, ignición por compresión, lubricación de tipo forzado y equipado con arranque eléctrico de 24 voltios y batería de tipo pesado de 24 voltios, 25 platos y 177 amperios por hora de capacidad.

Relación de Engranaje: La locomotora será prevista con caja de transmisión tipo exclusivo Davenport con los ejes acoplados directamente, con los engranajes de velocidad de reverso colocados directamente en frente de la transmisión principal, en forma que le asegurará la misma velocidad y tracción en ambas direcciones. Lubricación por medio de bomba de aceite y suspendida en resortes para eliminar todo compacto de transmisión y así como también los ruidos comunes ocasionados por cajas de transmisión similares. Equipado además con embrague de doble disco tipo seco de 4 caras de 18" de diámetro y diseñado para la disipación rápida del calor, con ajustes colocados convenientemente y con freno especial para detener el engranaje para

efectuar los cambios de velocidad rápidamente y sin peligro de dañarlo.

Control: De sitio de simple efecto a mano derecha y colocado convenientemente para el fácil manejo del operador. Los controles de cambio hacia adelante y hacia atrás están colocados a mano izquierda convenientemente también para el fácil manejo. El control de los frenos de aire está colocado a mano derecha del operador.

Máximo T. E.: (F. T.) En primera velocidad, 19.035 lbs., con arena a 2.9 millas por hora con relación de 50.8 a 1, en los engranajes.

Máximo T. E.: (F. T.) sin arena (30% adhesión), 18.000 lbs. en la misma relación anterior, basada en un 82% de eficiencia mecánica.

Velocidad Máxima: 25 M.P.H., proveídas por una quinta velocidad. Estas locomotoras son diseñadas especialmente para operar en una gradiente de 5% y calculadas para los rieles del Ferrocarril de Chiriquí.

Precio: B/28.975.00 cada una F.O.B. New York, sujeto a la cláusula Escalator (Escalator Clause) con un límite de 10%.

Tiempo de entrega: noventa (90) días después de ser recibida la orden debidamente aprobada y la carta de crédito respectiva.

Términos de venta: 25% junto con la orden y el saldo a la presentación de factura comercial y conocimiento de ferrocarril y marítimo y cualquier otro documento que demuestre que las locomotoras han sido fabricadas y entregadas a la Compañía marítima con destino al Ferrocarril Nacional de Chiriquí en Puerto Armuelles, y carta irrevocable de crédito a favor del proponente con duración de siete (7) meses, prorrogables si por motivos ajenos al control del proponente, debidamente justificados, no puede entregar las locomotoras en la fecha aquí estipulada.

Numeración: Estas locomotoras deben venir numeradas N° 5 y 6.

Enganche: Debe tener una altura de 27" del riel con juegos de dos pulgadas para arriba y para abajo.

Color: Estas locomotoras deben ser pintadas de negro y los números de amarillo y deben llevar la siguiente lectura:

Ferrocarril Nacional de Chiriquí, también con letras amarillas.

Además, las locomotoras deben estar equipadas con trompa en la parte delantera como corresponde a locomotoras de línea.

Tercero: Para responder del fiel cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá prestar al momento de firmarse y como condición previa, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, la cual podrá constituirse en efectivo, cheque certificado o bono de una Compañía Aseguradora, establecida en el país.

Cuarto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el pre-

sente documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

El contratista,

Camilo A. Chapman V.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, abril 3 de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 14 de Agosto de 1947.

As. 5000. Escritura N° 1870 de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño, declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en este Distrito.

As. 5001. Escritura N° 121 de 30 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago, vende a León Marín, un lote de terreno situado en la ciudad de Santiago Prov. de Veraguas.

As. 5002. Escritura N° 886 de 9 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "Panadutch Company Inc." celebrada el 28 de Mayo de 1947.

As. 5003. Escritura N° 890 de 11 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la Sociedad denominada, "Ralph D. Moyer And Associates S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 5004. Escritura N° 1 de 20 de Junio de 1947, del Cónsul de Panamá en Turín Italia, por la cual Carolina Cermelli de Saccheri y Matilde Ana de Sacco, confieren poder general a Giovanni Battista Cermelli.

As. 5005. Certificado N° 1950 de Registro de una marca de fábrica de 29 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, extendida a favor de la Sociedad anónima denominada "Tiffany & Company", con domicilio en Nueva York.

As. 5006. Escritura de Venta de 8 de Octubre de 1946, otorgada ante Ruth Holmes Notario Público para el Distrito de Columbia, por la cual los Estados Unidos de América, vende a la "Atlantic Maritime Company, Inc.", una nave de acero denominada "Mary Bickerdyke".

As. 5007. Escritura N° 45 de 11 de Septiembre de 1946, del Consulado General de Panamá, en Buenos Aires, Argentina, por la cual se protocoliza un certificado de elección de la Compañía Cominco, Inc.

As. 5008. Escritura N° 1438 de 15 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Carlos Arze Ponce constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguros Social, sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta de esta ciudad.

As. 5009. Escritura N° 1851 de 6 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Carmen Espinosa viuda de Arias, un lote de terreno situado en el Corregimiento del Valle Provincia de Coclé.

As. 5010. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7254 de 31 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura.

ra. Comercio e Industrias extendida a favor de Bokher Mallul, con domicilio en Colon.

As. 5011. Acta de Remate de 5 de Agosto de 1947, verificado en el Juzgado 19 de Chiriqui, por medio del cual se le adjudicó definitivamente una finca situada en Chiriqui, a Juan Bautista Gutiérrez.

As. 5012. Escritura N° 1694 de 13 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Gregorio de Los Rios solicita se cancele un crédito hipotecario, hipoteca esta que pesa sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5013. Patente Comercial de Segunda Clase N° 4500 de 5 de Febrero de 1945 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Marcelina Charris de Ward, con domicilio en esta ciudad.

As. 5014. Escritura N° 1650 de 6 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Zoila Rosa Batista, un lote de terreno situado en el Distrito de Colon.

As. 5015. Escritura N° 1861 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Sociedad "Hotel Panamericano S. A.", vende un lote de terreno situado en el Valle a Max del Valle, y Tomás Gabriel Duque y otro declaran cancelados parcialmente una hipoteca constituidas a su favor.

As. 5016. Escritura N° 1956 de 13 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Sociedad "J. M. Berrocal S. A.", y Pablo Hollo celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5017. Escritura N° 1697 de 13 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Dora Estripeaut da en arrendamiento a Aminta Wong Chon G. de Lao un local situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5018. Oficio N° 934 del Juzgado 30 del Circuito, por medio del cual se adjunta copia del auto dictado por dicho Tribunal en el cual se secuestra una finca a petición de Juan Alberto Morales contra Higenia S. de Typaldos, la cual está situada en este Distrito.

As. 5019. Escritura N° 897 de 12 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación y Nivia y Lidia Bértoli celebran un contrato de hipoteca y anticresis sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5020. Escritura N° 303 de 8 de Agosto de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriqui, por la cual Manuel Antonio Bonilla vende a Federico Weid Junior una finca de su propiedad situada en David.

As. 5021. Escritura N° 902 de 13 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rosendo Guerra vende a Manuel Antonio Bonilla, 4 fincas de su propiedad situadas en la Provincia de Chiriqui, y declaran sin valor unas escrituras otorgadas ante la Notaría del Circuito de Chiriqui.

As. 5022. Escritura N° 1946 de 11 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada "Panagua Steamship Co Inc."

As. 5023. Escritura de Venta de 16 de Septiembre de 1946, otorgada ante Vida Bogart, Notario de Florida, por la cual la General Ship Repair Company Inc., vende un moto-velero a la C. B. Moody.

As. 5024. Escritura N° 1960 de 13 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento de la "Central and South American Trading Company Inc."

As. 5025. Escritura N° 895 de 12 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza Acta de Primera Sesión de la Junta Directiva de la Sociedad denominada "Globe Trading Company Inc." en la cual se eligieron directores y dignatarios de la sociedad.

As. 5026. Escritura N° 903 de 14 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carlos Hernández Ferrufino vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a María Castellano de Hernández.

As. 5027. Escritura N° 1696 de 13 de Agosto de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la Compañía de Productos de Arellano S. A., declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 5028. Escritura N° 1635 de 13 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la Sociedad denominada "Constructora Martinez S. A."

vende a la "Compañía L. Martinez S. A." una finca situada en esta ciudad.

As. 5029. Oficio N° 1265 de 13 de Agosto de 1947, del Juzgado 19 Municipal, por medio del cual se ordena al Jefe de esta Oficina levantar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Domingo Guzmán Chong, la cual está situada en este Distrito.

As. 5030. Escritura N° 777 de 11 de Abril de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Marcel Penso vende a Amadeo Vicente Mastelari, una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coclé.

As. 5031. Escritura N° 1383 de 3 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Elena Dade vende a Essie Barefoot de Mastelari una finca situada en el Distrito de Antón.

As. 5032. Escritura N° 1969 de 14 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alvaro Melo Orejuela vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a Ethlyn Norman Durant.

As. 5033. Escritura N° 263 de 5 de Enero de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Juan Euribadiés Jiménez vende a Amadeo Vicente Mastelari, un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 5034. Escritura N° 1019 de 13 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 5033 del Diario.

As. 5035. Escritura N° 1859 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Paiva y Enrique Young, celebran un contrato de préstamo con segunda hipoteca, sobre una finca situada en este Distrito.

As. 5036. Escritura N° 1492 de 17 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Emilio Silvestre cancela obligación constituida por José Borrell.

As. 5037. Escritura N° 1493 de 17 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Emilio Silvestre da en arrendamiento a José Borrell, una finca situada en esta ciudad.

As. 5038. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7259 de 2 de Agosto de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Beatriz Franklin de Donato, con domicilio en esta ciudad.

As. 5039. Escritura N° 905 de 14 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Caja de Seguro Social y Laura Berenice Williams y otra celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5040. Escritura N° 1699 de 14 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Clara Eulalia Callender declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5041. Escritura N° 900 de 13 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la Sociedad Colectiva de Comercio denominada "S. Bethancourt & Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 5042. Escritura N° 1941 de 9 de Agosto, de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la Sociedad Colectiva de Comercio denominada "Vallarino y Moreno".

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colon de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas a quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Na-

cional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

LICITACION

Suministro de 215 toneladas de avena para animales del Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diecinueve (19) de Abril de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 20 de Marzo de 1948.
Abril 18-1948.

LICITACION

para la construcción parcial del edificio "A" del Grupo Administrativo del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintinueve (21) de Abril de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles, mediante depósito de B/. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 19 de Marzo de 1948.
Abril 20-1948

LICITACION

Illuminación del Estadio Nacional de Panamá

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintitrés (23) de abril de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles, mediante depósito de B/. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 20 de Marzo de 1948.
Abril 22-1948.

LICITACION

Para el suministro de telas para la confección de uniforme (pantalones, camisas, corbatas y gorras) para el Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día 26 de Abril de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá 23 de Marzo de 1948.
Abril 24-1948

AVISO

Licitación para el suministro de tela y confección de uniformes (pantalones y Camisas) para el Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el

día once (11) de Mayo de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 12 de Abril de 1948.
Mayo 10-1948.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de Aseguramiento de los bienes dejados por Paul Severin o Ceverin (alias Cesaire Ticouate) se ha dictado una auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA vacante la herencia de Paul Ceverin o Paul Severiano (a) Cesaire Ticouate y dicta las siguientes medidas:

Primero: Se nombra Curador de la Herencia Yacente, al abogado de esta localidad, señor Alfonso Corréa García.

Segunda: Se ordena la fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos.

Tercero: Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal; y

Cuarto: Se ordena la publicación de la parte resolutoria de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

En atención a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hoy, diez y seis (16) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y copias del mismo se entregan al Curador para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término expresado, todas las personas que crean tenerlo en las presentes diligencias de Aseguramiento de bienes

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 3322

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza al reo prófugo Fitz Roy Hawkins, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ROBO" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

En vista de que el enjuiciado Fitz Roy Hawkins, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se sigue contra él, Austin Lucas, Felipe Sánchez y Oreste Castillo, por el delito de robo, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que de no hacerlo, su omisión ha de apreciarse como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: (fdo.) José J. Ramírez.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En esa virtud, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Austin Lucas o Agustín Luchas (a) *Chombón*, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, y ayudante de mecánico, y vecino de esta ciudad, y Felipe Sánchez (a) Pipe, panameño, de veinte años de edad, soltero, barnizador y de este vecindario, y Orestes Castillo, panameño, de diez y ocho años de edad, sin oficio, soltero, triguero, y de este vecindario, y Fitz Roy Hawkins, de generales desconocidas, por el delito de "robo" que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y se decreta la inmediata detención de todos.

Como se observa que los procesados Austin Lucas o Agustín Luchas y Felipe Sánchez (a) Pipe, se encuentran en libertad bajo fianza, déjeselos gozar de ese beneficio.

Hágase saber al procesado Austin Lucas el derecho que le asiste para nombrar defensor, ya que a la fecha es mayor de edad.

Téngase al señor Raúl Herrera G., como Curador Defensor del menor Orestes Castillo; y al señor Auxilio Puyol C., como Curador Defensor del menor Felipe Sánchez.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Como el procesado Fitz Roy Hawkins se encuentra prófugo, emplácese al tenor de lo dispuesto en el artículo 2338 del Código Judicial.

Concedese el término de cuarenta y ocho (48) horas a los fiadores de los procesados Austin y Sánchez para que los presenten al Tribunal a fin de ser notificados personalmente de este auto.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José J. Ramírez.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les síndica, si sabiendo lo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez 3º Municipal Primer Suplente,

JOSÉ J. RAMÍREZ.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc., encargado, cita y emplaza a Sebastián Vásquez Peña, panameño, de 19 años de edad, soltero, cocinero y vecino de esta ciudad en el mes de mayo de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "simulación de infracción", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el 29 de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y, proveído fechado el diez y seis de marzo último, en el cual decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se había vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta (30) días, para notificarle el mencionado auto encausa-

torio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado, que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le síndica, si sabiendo lo no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez, Suplente ad-hoc., encargado,

JOSÉ J. RAMÍREZ.

El Secretario,

Ricardo M. Bula.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Víctor Rodríguez, varón, panameño, soltero, chofer, residente en calle 23 Este Bis N° 22, altos y con cédula de identidad personal N° 47-43442, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutoria dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero diez y nueve (19) de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en el derecho invocado, el Tribunal, Superior de Apelaciones y Consultas de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes, la sentencia en examen.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—José Concepción Píñillo, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Víctor Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Víctor Rodríguez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reyna.
Secretario.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de abril de 1948.

CUADRO Nº 414 DE 1º DE DICIEMBRE DE 1947

Motta y Cia. Ltda., cajitas musicales, 1 bulto de Rotterdam por...

Distribuidora Nacional S. A., avena machacada en envases 75 bultos de Nueva Orleans por...

Casa Chen de María Mercedes de Chen, harina de maíz etc., 50 bultos de Nueva Orleans por...

CUADRO Nº 415 DE 1º DE DICIEMBRE DE 1947

Casa Chen, manteca de cerdo 510 bultos de Nueva York por...

Panamá Radio Corp., máquinas de lavar y sus partes, radios etc., 61 bultos de Nueva York por...

Lindo y Maduro S. A., hojas de acero galv. y corrugadas 172 bultos de Nueva York por...

El Patio S. A., utensilios de acero inoxidable para cocina etc., 2 bultos de Nueva York por...

Universal Films S. A., películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, esmaltes, pintura prep. aisladores eléc. etc., 24 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, grapas para cables, grapas, puntillas etc., 25 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, grapas para cables eléc., cinturones de seguridad etc., 1 bulto de Nueva York por...

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, bombillos lámp. de mano, archivadores de acero etc., 7 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, teléfonos y accesorios, tuercas, tornillos etc., 85 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, medidores de gas con sus partes 20 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, medidores eléctricos y accesorios 13 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, alambre liso 22 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cintas aislantes, útiles eléctricos 111 bultos de Nueva York por...

Imprenta Mercedes, papel para la fabricación de cuadernos 22 bultos de Nueva York por...

International Import Co., discos fonográficos, catálogos etc., 8 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Licores S. A., esencia de whisky 1 bulto de Nueva York por...

Fábrica Nacional de Camas y Colchones, lácas y reductor 13 bultos de Nueva York por...

Vicecónsul de los EE. UU. de América, ron, vinos brandy, etc., 40 bultos de Nueva York por...

Vicecónsul de los EE. UU. de América, libros 4 bultos de Nueva York por...

Cia. Kito Chen S. A., sardinas 75 bultos de

Los Angeles por... 825

Spencer Brothers Inc., oxígeno y acetileno 6 cilindros por... 30

Cervecería Nacional S. A., partes y repuesto para maquinaria de embotellar 11 bultos de Nueva York por... 74

Emilio B. Espino, juguetes de hierro y plásticos 12 bultos de Nueva York por... 451

Cervecería Nacional S. A., papel para filtrar hérocles 82 bultos de Nueva York por... 15.707

Mizrahi y Zardon Ltda., frijoles rojos 10 bultos de San Antonio por... 238

Aristides Romero, harina de trigo pura 500 bultos de Nueva York por... 4.105

Aristides Romero, manteca refinada de cerdo 1185 bultos de Nueva Orleans por... 13.813

Aristides Romero, cebollas 500 bultos de Nueva Orleans por... 825

Servicio de Radio Interamericano, transformadores de radios 1 bulto de Nueva York por... 746

Gianoli, Mustakis & Cia. Ltda., lentejas grandes arvejas amarillas 15 bultos de Talcahuano por... 236

The Office Service Co., máquinas para copiar 12 bultos de Londres por... 1.172

Sergio García C., agua de florida, jabón de reuter etc., 9 bultos de Nueva York por... 263

Cia. Centro Americana de Plomería, asientos plásticos para inodoro 3 bultos de Nueva Orleans por... 424

Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash. por... 675

Donald Langshaw, cacerolas esmaltadas clavijas de acero etc., de Nueva York por... 544

Donald Langshaw, muñecas, baterías para linternas etc., 4 bultos de Nueva York por... 234

Donald Langshaw, loza esmaltada 56 bultos de Nueva York por... 515

Cia. Delvalle Henriquez S. A., balanza, cilindros graduados, embudos etc., 1 bulto de Nueva York por... 422

W. H. Doel, juguetes plásticos 67 bultos de Los Angeles por... 967

The Office Service Co., pasta para archivar hojas, libro de contabilidad etc., 4 bultos de Nueva York por... 429

Dr. C. D. Vriscoe, (Hospital Panamá), ventilador 19 bultos de Nueva York por... 46

Panama Auto S. A., repuestos para automóviles 4 bultos de Nueva York por... 219

Progueria Mguel Arbaiza, emulsión de Scott 42 bultos de Nueva York por... 378

Pan American Standard Brands, polvo para pudines salsa para mesa 232 bultos de Nueva York por... 1.283

Sederia La Luna, cinturones imitación cuero, cordones de rayón de Nueva York por... 313

Mario Olivares, algodón en bruto, estropajos de algodón 10 bultos de Nueva York por... 252

Servicio de Radio Interamericano, repuestos para radios 2 bultos de Nueva Orleans por... 164

Mercedes Luan Cattaruzzo, juguetes 1 bulto de Génova por... 95

Moisés Cattar V., harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por... 729

Ramón A. Correa, triciclo 1 bulto de Nueva Orleans por... 18

Cia. G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y galletas de dulce 115 bultos de Nueva Orleans

904	Agencias Pan American S. A., accesorios para motores de autos etc., 4 bultos de Nueva York por	539
437	Panama American Publishing Co, papel manifold para copias 37 bultos de Portland, Oregon por	780
444	La Importadora S. A., manteca de cerdo 50 bultos de Nueva York por	862
4.503	C. O. Mason S. A., máquina de sumar, material de propaganda etc., 3 bultos de Nueva York por	722
3.529	Clima Ideal S. A., máquinas para lavar, eléctricas 30 bultos de Nueva York por	2.562
701	Cia. Avila S. A., sardinas conservadas en lata 50 bultos de Los Angeles por	550
1.059	Novedades Morrison, libros 4 bultos de Nueva Orleans por	329
774	Cia. Internacional de Ventas, sopas de tomates 300 bultos de Nueva York por	1.197
208	Felicia Chen de Chan, mantasucia, drill de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por	1.194
143	Fidanque y Shell, aceite lubricante, pintura preparada, 75 bultos de Curazao, Antillas Holandesas por	868
736	Felicia Chen de Chan, mantasucia 2 bultos de Nueva Orleans por	518
1.294	Felicia Chen de Chan, drill de algodón 10 bultos de Nueva York por	3.529
612	Novedades Antonio S. A., taburetes de hierro, carteras plásticas 4 bultos de Nueva York por	397
90	Novedades Morrison, floreros y computeras de vidrio 2 bultos de Amsterdam por	357
1.560	J. Medlinger & Cia. Ltda., artículos de plata esterilina etc., 2 bultos por	1.177
690	Tagarópulos S. A., partes para refrigeradoras 3 bultos de Nueva York por	270
1930	Agencias Pan-Americanas S. A., porta motores 3 bultos de Nueva Orleans por	154
193	El Electrón Cia. Maduro S. A., efectos eléctricos etc., 1 bulto de Nueva York por	382
291	Agencia Perry Hill, cajas de cartón vacías para joyería etc., 3 bultos de Nueva Orleans por	775
6.771	Cardoze y Lindo S. A., partes componentes para una planta 5 bultos de Nueva York por	2.220
872	Endara Riba S. A., peras en lata, ligos en lata etc., 414 bultos de San Francisco por	3.444
2.763	Endara Riba S. A., lentejones, arvejas amarillas partidas etc., 13 bultos de Talcahuano Chile por	2.340
93	Camilo A. Porras, alcoholímetros, triómetros 1 bulto de El Havre por	153
646	Luis Torres, sillas ovedizas para inválidos 1 bulto de Nueva York por	59
734	Antonio Alberto Aldrete, lámparas atriiles 1 bulto de Nueva York por	117
1.998	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacoma por	665
30	Cia. Kito Chen, bolsas de papel kraft 200 bultos de Portland por	1.259
207	Cia. Kito Chen, peras, higo, piña salmón, frutas secas 125 bultos de San Francisco por	1.512
880	Manuel I. López, carretillas usadas, cubos usados etc., 3 bultos por	3
384	Manuel Alvarez S. A., carretillas usadas cubos usados etc., 2 bultos por	2
119	Delamar León Quiñónez, carretillas y cubos usados 2 bultos por	2
431	Simon Coitman, cinturones de material plástico etc., 6 bultos de Nueva York por	3.090
	Morrison Novelties, budas, pantallos de papel cuadros de hierro 2 bultos de Shanghai por	207
	Roberto G. de Paredes, palatol con creosota y guayacol etc., 4 bultos de Nueva York por	224
	Agencias de Frank, pastillas de chocolate, 8 bultos de Nueva York por	203
	Royal Crown Bottling Co, preparación concentrada para fabricación 71 bultos de Nueva Orleans por	2.232
904	Cia. Azucarera La Estrella S. A., láminas de aluminio etc., 3 bultos de Nueva Orleans por	
437	Rodolfo E. Chiari, (Ingenio de Aguadulce), válvula reductora 1 bulto de Nueva Orleans por	
444	Caja de Ahorros y Corporación de Ingeniería, ventanas de acero 27 bultos de Nueva York por	
4.503	Intendencia General de la Policía, juguetes 133 bultos de Nueva Orleans por	
3.529	Cia. Importadora y Vendedora de Autos, repuesto para autos 1 bulto de Nueva York por	
701	Cia. El Aguila S. A., cartón alquitranado para techos 500 bultos de Nueva York por	
1.059	Villanueva y Tejera Cia. Ltda., clavos de acero sin galvanizar 2 bultos de Amberes por	
774	Eusebio A. González, cunas de acero 2 bultos de Nueva Orleans por	
208	Eusebio A. González, resortes para cunas 2 bultos de Nueva Orleans por	
143	Eusebio A. González S. A., rodajas para muebles 7 bultos de Nueva York por	
736	Cia. El Aguila S. A., cartón prensado de pulpa de madera 166 bultos de Nueva York por	
1.294	La Importadora S. A., artículos de hierro enlozado 7 bultos de Valparaíso por	
612	Productos Fluorescentes, accesorios eléctricos 2 bultos de Nueva York por	
90	Eso Stand Oil Co. A. S. A., aceite lubricante 480 bultos de Nueva York por	
1.560	Transporte Arosemena y Brid, accesorios para batería 15 bultos de Nueva York por	
690	Endara Riba S. A., papel blanco para envolver 39 bultos de Gotemburgo por	
1930	Transporte Arosemena, gomas de automóviles, etc., 6 bultos de Nueva York por	
193	Almacén Sincero, accesorios para instalaciones eléctricas 1 bulto de Nueva York por	
291	The Chase National Bank, (Galindo y García), puertas de acero etc., 20 bultos de Nueva York por	
6.771	Casa Hindustan, adornos de navidad 1 bulto de Buenos Aires por	
872	Endara Riba, frijoles 115 bultos de San Antonio, Chile por	
2.763	John Steward, varillas usadas 2 bultos por	
93	Victor Azrak, camisas de algodón para hombre 2 bultos de Nueva York por	
646	Aristides Romero, tela de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	
734	Partes Para Automóviles S. A., partes y repuesto para automóviles 25 bultos de Houston, Texas por	
1.998	Aristides Romero, estufas de lana 7 bultos de Nueva York por	
30	Partes Para Automóviles S. A., partes y repuesto para automóviles 1 bulto de Nueva York por	
207	Partes Para Automóviles S. A., repuestos para autos 8 bultos de Nueva Orleans por	
880	Miguel Sastre, tinta para teñir cueros, objetos de aluminio 12 bultos de Nueva York por	
384	Juan Carbón, (La Moderna), calendario de propaganda comercial 1 bulto de Nueva York por	
119	Industrias Unidas, vibradores para concreto 2 bultos de Los Angeles por	
431		

CUADRO Nº 416 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1947

1.712	Pan American Orange Crush, manteca de cerdo 100 bultos de Nueva York por
111	Juan de la Guardia, efectos personales, libros, efectos 1 bulto de Nueva York por
1.760	I. L. Maduro Jr., pieles para señoras 1 bulto de El Havre por